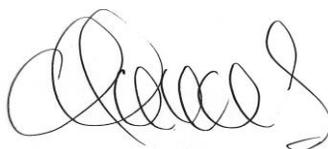


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2021-090, informando que el apoderado del demandado Empresa de Licores de Cundinamarca, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto del 10 de noviembre de 2023. Sírvase proceder.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el día 14 de noviembre de 2023, el apoderado de la demandada **Empresa de Licores de Cundinamarca**, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 10 de noviembre de 2023, con estado del 14 de noviembre de 2023, pese a que fue notificada por conducta concluyente, no allegó contestación de la demanda, motivo por el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la pasiva.

Razón por la cual sustenta el recurso argumentando que a la fecha, ni la parte demandante ni el Despacho, les han dado traslado de la demanda y sus anexos, para así poder ejercer su derecho de contradicción, ya que desde el 25 de abril de 2022, solicitó surtir dicha actuación de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Procede el Despacho a analizar los argumentos expuestos por el demandante como fundamento del recurso, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

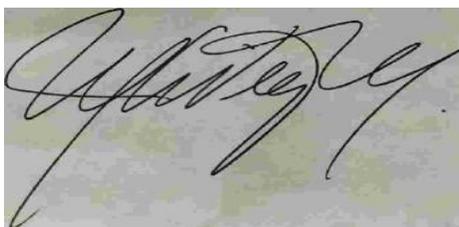
Para resolver la litis base del recurso planteado, el Despacho da cuenta que en el proceso no se encuentran constancias de notificación dirigidas a la demandada Empresa de Licores de Cundinamarca, por otro lado se observa que la apoderada de la pasiva, solicitó mediante correo electrónico fechado del 25 de abril de 2022, que se efectuara debidamente la notificación de la demanda y se surta el traslado de la misma con sus anexos, de conformidad con lo ordenado por el artículo 74 del C.P.T. y la S.S., al correo notificaciones.judiciales@elc.com.co.

En razón de lo anterior, el Despacho observa que efectivamente la pasiva no cuenta con el escrito de la demanda ni sus anexos, motivo por el cual y en procura de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de la demandada Empresa de Licores de Cundinamarca, **REPONE DE MANERA PARCIAL** el auto del 10 de noviembre de 2023, respecto a tener por no contestada la demanda por parte de la demandada y en su lugar por Secretaria se le remitirá el link del proceso de la referencia a la demandada en mención, al correo electrónico notificaciones.judiciales@elc.com.co

Una vez realizado lo anterior, se le **CORRE** traslado a ésta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la remisión del link del expediente, contesten la demanda a través de apoderado judicial.

2.- En este entendido y dadas las resultas de recurso de reposición propuesto, no se considera necesario pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Empresa de Licores de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01/04/2024

Por ESTADO N° 36 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**

AFRB